

**DIPUTADO JUAN CARLOS DAMIAN VERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E**



Los suscritos, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; venimos a proponer al Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche** de conformidad con lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El agua es una sustancia indispensable y vital para los seres vivos, y a pesar de su importancia somos capaces de contaminarla, sus principales fuentes de contaminación son los desechos industriales o peligrosos, basura y sustancias tóxicas.

Su contaminación es normalmente causada por el hombre, haciéndola dañina e intolerante para el consumo humano. Algunos de los problemas que acarrea la contaminación del agua son las enfermedades que les provoca a las personas, las cuales pueden llegar a ocasionar hasta la muerte.

De acuerdo a datos otorgados por la UNICEF, las principales enfermedades que genera ésta son: diarrea, envenenamiento, cólera, fluorosis, dracunculiasis, sida, parásitos intestinales, paludismo, esquistosomiasis, tracoma y tifoidea.

Además, no sólo afecta al ser humano, sino también a las actividades que éste realiza y las cuales le ayudan a vivir adecuadamente como lo son la agricultura, la pesca, la ganadería, y asimismo a todos los animales y seres vivos de la Tierra.

Ésta, por lo tanto, puede generar daños en la salud y en la fuente de alimentos de la sociedad, y aún más en comunidades que se encuentran cerca de ríos, lagos, playas, etcétera. Poniendo al Estado de Campeche alerta respecto al riesgo que puede ocasionar ésta en la salud de toda su población, al tener gran abastecimiento de agua.

Según información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI), en el año 2010 un gran porcentaje del territorio de Campeche estaba categorizado con muy alta disponibilidad de agua, por lo tanto tenemos como ciudadanos la responsabilidad de cuidarla y mantenerla en buenas condiciones no solo para nuestra colectividad, sino también para el país; evitando asimismo, enfermedades y muertes ocasionadas por la contaminación del agua.



Así las cosas, como protectores de nuestra sociedad, tenemos la obligación y las facultades para encontrar las medidas correctas e indicadas para el buen comportamiento de nuestros habitantes, auxiliando y fomentando el cuidado del agua, informando y educando a las personas erradicaremos juntos este problema, y todos velaremos por un mejor futuro.

Consecuentemente es indispensable sancionar a aquellas personas que ocasionen un deterioro en nuestro medio ambiente, y en este caso en particular que contaminen de cualquier forma el agua, para así coadyuvar en la sanación de

nuestro entorno natural y evitar un mayor desgaste, con la finalidad de prolongar su existencia y que de esta forma generaciones futuras tengan una buena calidad de vida y gocen de nuestros recursos naturales de la misma forma que nosotros lo hacemos.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XV del artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 114.-** Para los efectos de esta ley cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en esta ley;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que establece la presente ley;

III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señale esta ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;

IV. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;

V. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de los organismos operadores ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;

VI. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;

VII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;

VIII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;

IX. El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores;

X. El que utilice el servicio de los hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;

XI. Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente, por causas no imputables al usuario.

XII. Los que desperdicien el agua;

XIII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado;

XIV. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

XV. El que descargue aguas residuales, basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos y otras sustancias que se encuentren en aquellas, o que se deriven de su tratamiento, en las redes de drenaje y alcantarillado o al subsuelo, sin contar con el permiso de descarga correspondiente;

XVI. El que reciba al servicio público de agua potable y alcantarillado o quien descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas; y

XVII. El que en cualquier forma transgreda o incumpla lo dispuesto en esta ley

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

H. Congreso del Estado de Campeche a 6 de Octubre de 2016.

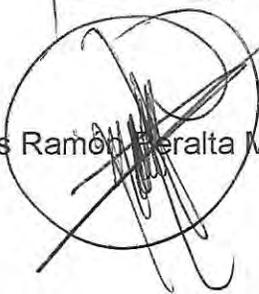
### PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO



Diputado Manuel Alberto Ortega Lliteras



Diputada Martha Albores Avendaño



Diputado Luis Ramón Geraalta May